



Expediente: PAOT-2021-5737-SPA-4518

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 076531 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5737-SPA-4518** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el paso del Conejo (Gaspar de Zúñiga y A. Toluca). En Virreyes están cortando muchísimos arboles todos los días, lo están convirtiendo prácticamente en estacionamiento y siempre salen camiones en la madrugada con troncos y más troncos (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Toluca frente al número 615, colonia Lomas de Virreyes, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

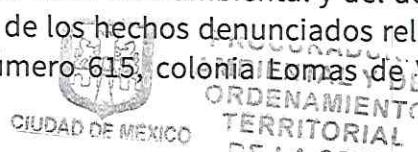
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y del desarrollo urbano en la Ciudad de México, y es competente para conocer de los hechos denunciados relativos al presunto derribo de arbolado en Avenida Toluca frente al número 615, colonia Lomas de Virreyes, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-5737-SPA-4518

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 07653 -2023

Por lo anterior, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, observando que en éste se encuentra la Planta de Purificación de Aguas perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México; en el acto se tuvo contacto con el guardia del lugar, quien manifestó que en los alrededores de dicho sitio hace tiempo se había llevado a cabo el derribo de varios árboles, sin embargo, que esa zona estaba a cargo del Bosque de Chapultepec. Posteriormente, se permitió el acceso al lugar motivo de la denuncia, en el que se realizó un recorrido constatando la existencia de 64 tocones de diferentes diámetros, los cuales debido al intemperismo no fue posible identificar la especie a la que pertenecían.

Sobre el particular, es de señalar que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia, establece en su artículo 118 que las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio, aunado a que para realizar la poda, derribo, desmoeche o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva; dicha autorización deberá ser sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles; asimismo, dicho artículo prevé los casos en que la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes del dominio público o en propiedades particulares, acotando que cuando estos hechos se realicen en contravención a lo establecido en el mismo precepto, se estará a lo dispuesto en los artículo 345 BIS del código Penal para el Distrito Federal.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En atención a lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara a esta Entidad si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la autorización para el derribo de arbolado, el dictamen correspondiente y el comprobante de compensación de los árboles derribados, en la zona ubicada en Avenida Toluca frente al número 615, entre las calles Gaspar Zuñiga a Juan Vicente de Güemez, colonia Lomas de Virreyes, Alcaldía Miguel Hidalgo.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2021-5737-SPA-4518

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 07653 -2023

Al respecto, la Dirección General citada mediante oficio hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría, que en la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, dependiente de esa Dirección General, se contaba con antecedentes relacionados con la autorización para el derribo de arbolado en el polígono de la subzona B de la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec, como parte del saneamiento forestal en el marco del proyecto Chapultepec, Naturaleza y Cultura, anexando al ocusro copia simple de la autorización de los trabajos y dictamen técnico correspondiente a la subzona B, en donde se autoriza llevar a cabo el retiro de 512 árboles muertos en pie de alto riesgo, entre los que se encontraban los individuos arbóreos objeto de investigación; así como, el plano de ubicación, el cuadro de coordenadas y evidencia fotográfica de la plantación realizada como medida de compensación, que para dicho proyecto incluyó un total de 16,255 árboles y 5,530 arbustos.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- A través de un reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en el polígono de la subzona B de la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec, ubicada en Avenida Toluca frente al número 615, entre las calles Gaspar Zuñiga a Juan Vicente de Güemez, colonia Lomas de Virreyes, Alcaldía Miguel Hidalgo, la existencia de 64 tocones de diferentes diámetros, los cuales debido al intemperismo no fue posible identificar la especie a la que pertenecían.
- La Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó a esta Entidad que se contaba con la autorización para el derribo de arbolado en el polígono de la subzona B de la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec, como parte del saneamiento forestal en el marco del proyecto Chapultepec, Naturaleza y Cultura, remitiendo copia simple de la autorización de los trabajos y dictamen técnico correspondiente a la subzona B, en donde se autoriza llevar a cabo el retiro de 512 árboles muertos en pie de alto riesgo, así como, el plano de ubicación, el cuadro de coordenadas y evidencia fotográfica de la plantación realizada como medida de compensación, que para dicho proyecto incluyó un total de 16,255 árboles y 5,530 arbustos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-5737-SPA-4518

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 07 653 -2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

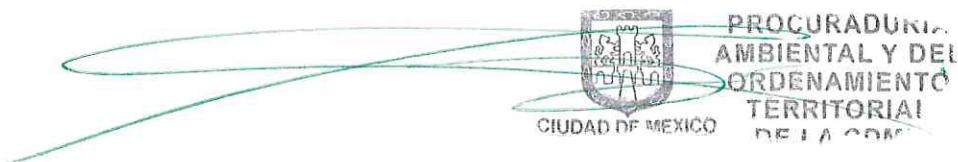
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.-

KCH/DHA/SMR